



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA.:

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **catorce de septiembre dos mil veintiuno**.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección ordinaria número de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se comisionó a inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizaran una visita de inspección al

, con el objeto de verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior, los CC. , inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, acreditándose con credenciales número respectivamente, expedidas por el C. , entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, realizaron visita de inspección ordinaria al

, entendiendo dicha visita con el C. , quien en el momento de la diligencia manifestó tener el cargo de Trabajador

MULTA: 0
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0





del establecimiento, levantándose al efecto el acta de inspección número _____, de fecha **veinte de junio de dos mil dieciocho**.

TERCERO.- Que una vez concluida la inspección, los inspectores comunicaron al visitado que tenía derecho en ese acto, a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número _____, o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, teniendo que el **C.** _____, manifestó al momento de la diligencia: "*Me reservo el derecho*"; sin que haya comparecido persona alguna dentro del término legal previsto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que mediante acuerdo de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintiuno**, legalmente notificado en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se tiene por recibido el escrito de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, a través del cual compareció el _____, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas, sin embargo, toda vez que dicho escrito fue presentado fuera del término legal previsto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena emitir el acuerdo de emplazamiento por la irregularidades detectadas en la visita de inspección.

QUINTO.- Que con fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, se emite acuerdo mediante el cual se tuvo por instaurado el procedimiento administrativo en contra del _____

_____, por las irregularidades asentadas en el acta de inspección número _____, de fecha **veinte de junio de dos mil dieciocho**, acuerdo que fue legalmente notificado en fecha **nueve de abril de dos mil veintiuno**.

SEXTO.- Que dentro del término legal concedido en el acuerdo de emplazamiento, mediante escritos presentados en esta Delegación Federal, en fechas **veintiséis y treinta de abril de dos mil veintiuno**, compareció el _____

_____, realizando manifestaciones y presentando las pruebas que a su derecho convinieron, por lo que, con fecha **treinta de julio de dos mil veintiuno**, se emitió el acuerdo de comparecencia, legalmente notificado por lista o rotulón colocado en los estrados en fecha dos de agosto de dos mil veintiuno.

MULTA: 0
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha **tres de septiembre de dos mil veintiuno**, se tienen por verificadas las medidas, y se ponen a disposición de

, las actuaciones que conforman el expediente administrativo, para la formulación de sus alegatos, acuerdo que fue legalmente notificado por rotulón colocado en los estrados de esta Delegación Federal en fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, el término para formular alegatos transcurrió del **ocho al diez de septiembre de dos mil veintiuno**.

3

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, el

, no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de No Alegatos de fecha **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, legalmente notificado en la misma fecha, a través rotulón, colocado en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la resolución administrativa, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; OCTAVO Y DECIMO transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de dos mil dieciocho; 5º fracciones XVI y XVII; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 Ter, 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 3, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo único fracción I numeral 12 inciso a del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

MULTA: 0

MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2014, artículo único fracción I inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once, artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; Todas y cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- A. RESPECTO A LA CONDICIONANTE NÚMERO SÉPTIMA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. _____, EL VISITADO NO EXHIBE EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE RUIDO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LA NOM-081-SEMARNAT -1994, NI SU MÉTODO DE MEDICIÓN.**
- B. RESPECTO A LA CONDICIONANTE NÚMERO OCTAVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. _____, EL VISITADO NO EXHIBE PLAN DE CONTINGENCIAS.**
- C. EL VISITADO NO EXHIBE LOS INFORMES DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA DE LOS EQUIPOS DE CONTROL DEL HORNO DE CUBILOTE REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN A.C.(EMA) Y APROBADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017 Y EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018, QUE PERMITA VERIFICAR SI EL EQUIPO CUMPLE CON LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-043-SEMARNAT-1993, COMO LO ESTABLECE LA CONDICIONANTE TERCERA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**

III.- Los inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el acta de inspección número _____ de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, le hicieron saber al C. _____, persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, manifestando al momento de la diligencia: "*Me reservo el derecho*"; sin que haya comparecido persona alguna dentro del término legal previsto en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin embargo, dentro del término legal concedido mediante el acuerdo de emplazamiento, de conformidad

MULTA: 0
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0





con el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció el

, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas en relación con las irregularidades por las que fue emplazado, las cuales quedaron asentadas en el acta de inspección número

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

A. RESPECTO A LA CONDICIONANTE NÚMERO SÉPTIMA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. , EL VISITADO NO EXHIBE EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE RUIDO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LA NOM-081-SEMARNAT -1994, NI SU METÓDO DE MEDICIÓN.

Hecho que quedó circunstanciado en el acta de inspección número de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, en la cual consta lo siguiente:

Ahora bien, en cuanto a la irregularidad en análisis, se tiene que el , mediante escrito presentado en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, manifestó:

“Es este anexo, encontraran una carpeta blanca que tiene por título Estudio de Ruido Perimetral realizado en Diciembre de 2017 por Servicios de Ingeniería Ambiental y Seguridad Industrial, que consta de 38 hojas, realizado para el C. representante Legal y propietario de , con el fin de que sirva como prueba de la irregularidad A que se manifiesta en el acuerdo que llevo a mis instalaciones con fecha nueve de abril del presente año, y que se refiere a la condicionante número séptima de la Licencia Ambiental Única número .”

Anexando como pruebas, una carpeta color blanco, que contiene **La Documental Privada** consistente en, el resultado del estudio de ruido perimetral realizado por , de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, realizado conforme a la NOM-081-

MULTA: 0
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

SEMARNAT-2011 (*Nom-081-SEMARNAT-1994*), en el que se reporta que el estudio se realizó con un

, siendo el resultado del estudio de ruido: que está dentro y cumple con los parámetros con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Por lo que de la valoración realizada en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad administrativa determina que, la irregularidad consistente en que: **RESPECTO A LA CONDICIONANTE NÚMERO SÉPTIMA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. , EL VISITADO NO EXHIBE EL RESULTADO DEL ESTUDIO DE RUIDO QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES ESTABLECIDOS EN LA NOM-081-SEMARNAT -1994, NI SU MÉTODO DE MEDICIÓN, ha sido desvirtuada**, en razón de que se exhibió el resultado del estudio de ruido perimetral a nombre de

, realizado por , de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, es decir, fecha anterior a la visita de inspección, en el cual se determina que, el nivel de ruido generado por las fuentes fijas de la , está dentro y cumple con la Norma Oficial Mexicana, y que por ende si se cumplió con la obligación de exhibir el resultado del estudio de ruido que acredite el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT -1994, y su método de medición, por lo que al desvirtuarse la irregularidad, no se desprende contravención alguna a las disposiciones legales ambientales.

B. RESPECTO A LA CONDICIONANTE NÚMERO OCTAVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. , EL VISITADO NO EXHIBE PLAN DE CONTINGENCIAS.

Hecho que quedó circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/35.2/2C.27.1/ de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, en la cual consta lo siguiente:

Ahora bien, en cuanto a la irregularidad en análisis, se tiene que el **C.** , mediante escrito presentado en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, manifestó:

MULTA: 0
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





Anexo 1.2 En este anexo encontraran un engargolado que consta de 82 hojas y que corresponde al formato que se presentó ante SEMARNAT Delegación Tlaxcala para la obtención de Licencia Ambiental Única de fecha 07 de noviembre de 2016, a nombre de

que corresponde para mí, como acuse de la información original presentada ante SEMARNAT, con sellos y formas originales, este anexo se presenta como prueba de la irregularidad B, señalado en el acuerdo recibido el día nueve de abril de 2021, y que se refiere a la condicionante octava de la Licencia Ambiental Única número , respecto del visitado no exhibe plan de contingencias. En hoja número 22 se describe que se anexa Plan de Contingencias.

Anexando como pruebas **La Documental Privada y Elementos Aportados por los descubrimientos de la Ciencia**, consistente en: **1)** Un engargolado identificado como anexo 1.2, que consta de 82 hojas, que contiene: **a)** Escrito de fecha 07 de noviembre de 2016, con sello de recibido por la SEMARNAT de la misma fecha de su emisión, suscrito por el C.

, por medio del cual solicita LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA, **b)** Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Productos y Aprovechamientos Federales, de fecha 26 de octubre de 2016, por un importe de \$, expedido por el Banco Santander, y con sello de recibido por la SEMARNAT de fecha 07 de noviembre de 2016, **c)** Impresión de solicitud de Licencia Ambiental Única para establecimiento Industrial de Jurisdicción Federal, constante de 47 fojas útiles por su anverso; **d)** Copia simple de Credencial para Votar, con clave de elector: , expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de

; **e)** copia simple de acuse único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha 26 de abril de 2016, Nombre ; **f)** copia simple de Cédula de Identificación Fiscal;

g) Impresión de descripción del proceso, sin fecha, constante de tres hojas tamaño carta; **h)** copia simple de Dictamen de Uso de Suelo Comercial; **i)** copia simple de Licencia de funcionamiento tipo "B", de fecha ; **j)** Programa de prevención de accidentes, constante de 25 fojas útiles por su anverso

(Plan de contingencias), por lo que de la valoración realizada a las pruebas presentadas, de conformidad con los artículos 93 fracción III y VII, 133, 188, 197, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad administrativa determina que, la irregularidad consistente en que: **RESPECTO A LA CONDICIONANTE NÚMERO OCTAVA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. , EL VISITADO NO EXHIBE PLAN DE CONTINGENCIAS, ha sido desvirtuada,** lo anterior, dado que el C.

, anexo a su escrito presentado en esta Delegación Federal el día treinta de abril de dos mil veintiuno, **presentó el plan de contingencias**, el cual consta de introducción, objetivos generales, objetivos particulares, importancia que existe entre la capacitación y la comunicación dentro de un plan, además contiene plan de emergencias para incendio y sismos, por lo que, al haberse desvirtuado la irregularidad marcada con la letra B, se determina que, no existe contravención alguna a las disposiciones legales ambientales.

C. EL VISITADO NO EXHIBE LOS INFORMES DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA DE LOS EQUIPOS DE CONTROL DEL HORNO DE CUBILOTE REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN A.C. (EMA) Y

MULTA: 0
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

APROBADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017 Y EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018, QUE PERMITA VERIFICAR SI EL EQUIPO CUMPLE CON LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-043-SEMARNAT-1993, COMO LO ESTABLECE LA CONDICIONANTE TERCERA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO

Hecho que quedó circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/35.2/2C.27.1/ de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, en la cual consta lo siguiente:

Ahora bien, en cuanto a la irregularidad en análisis, se tiene que el , mediante escrito presentado en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, manifestó:

ANEXO 1.3 En este anexo encontraran una carpeta blanca que consta de 30 hojas que lleva por título ESTUDIO DE EMISIONES CONTAMINATES A LA ATMOSFERA EJERCICIO 2017, ESTUDIO REALIZADO EL DIA 11 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V. para

Este anexo se ofrece como prueba por la irregularidad C, señalada en el acuerdo recibido en mis instalaciones, respectó del visitado no exhibe los informes de resultados de análisis de emisiones a la atmosfera de los equipos de control del horno de cubilote, correspondientes al segundo semestre del año 2017.

En este punto es importante aclarar que para ofrecer como prueba de la misma irregularidad C, respectó del visitado no exhibe los informes de resultados de análisis de emisiones a la atmosfera de los equipos de control del horno de cubilote, correspondientes al **primer semestre de 2018**, me permito solicitar de la manera más respetuosa posible, sea considerada como prueba la carpeta que obra en sus archivos y que a continuación describo Carpeta blanca que contiene original de estudios de emisiones contaminantes a la atmosfera a mi nombre, así como la evaluación de partículas sólidas, original de análisis de evaluación de partículas suspendidas totales de fecha 18 de abril de 2018, realizado por

MULTA: 0
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

, que corresponde en su totalidad a los estudios que se realizaron para mi empresa durante el primer semestre de 2018.

Teniendo que, anexo a su escrito de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en la misma fecha, el C.

, presentó el original y copia simple del informe de evaluación de partículas siguiente:

- A) Informe núm. , de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho del horno de cubilote y su colector de polvos de la , realizados por el Laboratorio , con acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación en materia de atmósfera y aprobación de la PROFEPA núm. , en el que se reporta que el equipo cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993.

Así también, anexo al escrito presentado en esta Dependencia Federal de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, el , envío el original del reporte de resultados de la evaluación de partículas siguiente:

- 1) Reporte de resultados núm de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho del equipo denominado horno de cubilote (colector de polvos, realizado el once de diciembre de dos mil diecisiete, por el Laboratorio de , con número de acreditación y número de aprobación por la , en el que se reporta que el equipo cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993.

Por lo que, de la valoración realizada a las pruebas **Documental Pública y Documental Privada** que fueron presentadas por el

, en términos de los artículos 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad administrativa determina que, la irregularidad consistente en que: **EL VISITADO NO EXHIBE LOS INFORMES DE RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE EMISIONES A LA ATMOSFERA DE LOS EQUIPOS DE CONTROL DEL HORNO DE CUBILOTE REALIZADOS POR LABORATORIO ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN A.C. (EMA) Y APROBADO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017 Y EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018, QUE PERMITA VERIFICAR SI EL EQUIPO CUMPLE CON LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-043-SEMARNAT-1993, COMO LO ESTABLECE LA CONDICIONANTE TERCERA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚMERO , ha sido desvirtuada,** por el

MULTA: 0
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

, por haberse presentado los informes de resultados del análisis de emisiones a la atmosfera de los equipos de control del horno de cubilote realizados por laboratorio acreditado por la entidad mexicana de acreditación a.c. y aprobado por la PROFEPA, correspondientes al segundo semestre del año 2017 y los correspondientes al primer semestre del año 2018, en los que se determinó que el equipo cumple con los niveles máximos permitidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, por ende, al haberse desvirtuado la irregularidad, no se desprende contravención alguna a la legislación ambiental aplicable en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

10

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, ésta autoridad administrativa determina que las irregularidades marcadas con las letras **A, B y C** por las que fue emplazado el

, **fueron desvirtuadas** durante la secuela procesal, y por tanto no se desprende violación alguna a las disposiciones legales ambientales aplicables en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

V.- Por lo anterior, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que las irregularidades marcadas con las letras **A, B y C** por las que fue emplazado el

, **fueron desvirtuadas** durante la secuela procesal, y por tanto no se desprende violación alguna a las disposiciones legales ambientales aplicables en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

SEGUNDO.- Se exhorta al

, a continuar dando cumplimiento en tiempo y forma con sus obligaciones ambientales, aplicables a las actividades de la

MULTA: 0

MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx





TERCERO.- Esta autoridad ambiental, se reserva el derecho a practicar nuevas visitas de inspección o verificación, a la

, para efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CUARTO.- Se le hace saber al

, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente, al en que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al

, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los Artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al
en el domicilio ubicado en

, copia con firma autógrafa de la presente resolución, o

MULTA: 0
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente**

Delegación Tlaxcala

Subdelegación Jurídica

por comparecencia si el interesado o alguno de los autorizados para recibir notificaciones, se constituye en las Oficinas que ocupa esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

12

Así lo proveyó y firma _____, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/607/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 68 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC.
**ENCARGADA DE LA SUBDELEGACIÓN
JURÍDICA.**

MULTA: 0
MEDIDAS CORRECTIVAS: 0

Alonso de Escalona número 8, Colonia Centro, Tlaxcala: Tlaxcala
Tel. 01 246 46 2 0407, 4620074, 4620518 www.profepa.gob.mx

